

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Noviembre 04 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00688-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Patrimonio Autónomo Fafp-Canref. Nit. 900.531.292-7 endosatario de Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Mauricio Ibáñez Prado C.C. 14.839.250

Auto No. 1628.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Patrimonio Autónomo Fafp-Canref, identificado con Nit. No. 900.531.292-7, endosatario de Scotiabank Colpatria S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, contra Mauricio Ibáñez Prado, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.839.250, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Mauricio Ibáñez Prado, a favor de Patrimonio Autónomo Fafp-Canref, endosatario de Scotiabank Colpatria S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de diecisiete millones ciento sesenta y dos mil sesenta y nueve Pesos M/cte. (\$17.162.069.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en el pagare No. 02-02084761-03.

3.- Por los intereses moratorios del capital anterior convenidos a la tasa máxima legal del 30.60% efectiva anual sobre el capital desde el 24 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer como endosatario en procuración, a la abogada Luz Hortensia Urrego de González, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.652.895 y portadora de T.P. 21.542 del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1577929cbaac026b0258cecf4f3354c01d1954b8317917740608748d7ffa6062**

Documento generado en 04/11/2022 08:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>